PRORROGA No. 1
ADICIÓN No 1
AL CONTRATO 2887 DE 2024

OBJETO: "MANTENIMIENTO DE LA CARRETERA SANTA ANA – LA GLORIA, RUTA 80MG01 EN EL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA"

PLAZO ACTUAL: Hasta el 11 de noviembre de 2024.

PLAZO SOLICITADO: Hasta el 11 de diciembre de 2024

CONTRATISTA: CONSORCIO OBRAS Y PROGRESO 23 NIT. 901847457-6

Entre los suscritos, **FABIÁN ERNESTO ARANGO PINEDA**, identificado con la cédula de ciudadanía número 9.096.956 de Cartagena, en calidad de Director Territorial Magdalena del INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS – INVÍAS, según Resolución de No. 006502 del 29 de noviembre de 2019 y Acta de Posesión Número 00114 del 16 de diciembre de 2019, actuando en nombre y representación de INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS – INVÍAS, debidamente facultado según Resoluciones N°3309 del 29 de octubre de 2021 y 3684 de 24 de noviembre de 2021, todas éstas proferidas por el Director General del INVÍAS, quien para los efectos de este documento se llamará **EL INSTITUTO** por una parte, y por la otra, **ANTONIO ALEJANDRO OCHOA CERA** identificado con la cédula de ciudadanía No. 72.277.082 representante legal de **CONSORCIO OBRASY PROGRESO 23** con NIT. 901847457-6, quien manifiesta bajo la gravedad del juramento que ni ella ni la empresa que representa se encuentran incursos en causal alguna de inhabilidad o incompatibilidad o impedimento para contratar y que para efectos del presente documento se llamará EL CONTRATISTA, en razón a que anteriormente celebramos el Contrato Principal No**. 2887 DE 2024**, hemos convenido adicionar el Contrato previas las siguientes:

CONSIDERACIONES:

1. Que el **INSTITUTO NACIONAL DE VIAS-INVIAS** y el **CONTRATISTA** celebraron el contrato de interventoría **No. 2887 de 2024** en virtud de cuyo objeto éste último se obliga a la ejecución de el "*MANTENIMIENTO DE LA CARRETERA SANTA ANA – LA GLORIA, RUTA 80MG01 EN EL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA".*

2. Que mediante oficio 2023S-VMAG-054923 se dio orden de inicio al contrato No. 2887 de 2024.

3. Que en el contrato en mención, según lo contempló su cláusula quinta, tiene plazo de ejecución a partir de la orden de inicio hasta el 11 de noviembre de 2024.

4. Que de conformidad a la cláusula sexta el valor del contrato asciende a la suma de OCHOCIENTOS CUARENTA Y TRES MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL CIENTO CUARENTA Y OCHO PESOS M/CTE ($843.748.148).

5. Que con posterioridad la orden de inicio al contrato No**.** 2887 de 2024 emitida el 11/08/2024, EL CONTRATISTA solicitó prorrogar el contrato hasta el 11 de diciembre de 2024 y adicionarlo por la suma de **$37.635.032 (TREINTA Y SIETE MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL TREINTA Y DOS PESOS M/CTE.).) IVA incluido**, de conformidad a las razones técnicas descritas en su solicitud

6. Que la solicitud de adición conlleva al cabal cumplimiento del objeto contractual cuya finalidad pretende la entidad estatal, por consiguiente, en virtud del principio de eficacia se considera viable adicionar el presente contrato.

7. Que mediante correo electrónico del 23/10/2024, se informó a la Dirección Territorial Magdalena que el CDP No. 83424 del 02/05/2024, cuenta con un saldo a comprometer de $37.635.032 con el cual se respalda la adición solicitada por el contratista.

8. Que el soporte en que se fundamenta la solicitud de encuentra en el formato MEPI-MN1-IN-13-FR-1- Solicitud de Adición, suscrito por el Contratista, el Interventor y el Director Territorial Magdalena.

9. Que la adición pretendida se efectúa en el marco del mandato normativo contenido en el parágrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993, según el cual:

> ***"Artículo 40. Del Contenido del Contrato Estatal .*** *Las estipulaciones de los contratos serán las que de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en esta Ley, correspondan a su esencia y naturaleza.*
>
> *Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales.*
>
> *En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta Ley y a los de la buena administración.*
>
> *En los contratos de empréstito o cualquier otra forma de financiación de organismos multilaterales, podrán incluirse las previsiones y particularidades contempladas en los reglamentos de tales entidades, que no sean contrarias a la Constitución o a la ley.*

PARÁGRAFO.- *En los contratos que celebren las entidades estatales se podrá pactar el pago anticipado y la entrega de anticipos, pero su monto no podrá exceder del cincuenta por ciento (50%) del valor del respectivo contrato.*
Los contratos no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresado éste en salarios mínimos legales mensuales.

10. Que en virtud del principio de autonomía de la voluntad que gobierna todas las relaciones contractuales, es posible pactar modificaciones a los contratos estatales siempre que estas tiendan a mejorar el desarrollo de su ejecución sin alterar si esencia y naturaleza, tal y como lo dispone el ya citado artículo 40 de la Ley 80 de 1993.

Por lo anterior, las partes hemos acordado suscribir el presente documento el cual se regirá por las disposiciones del contrato **No. 2887 de 2024**, la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y sus normas reglamentarias y las siguientes

CLÁUSULAS

CLÁUSULA PRIMERA: - PRORROGAR el plazo del contrato 2887 de 2024, hasta el 11 de diciembre de 2024.

PARÁGRAFO PRIMERO: La presente prorroga se concede sin perjuicio de las acciones que el INSTITUTO pueda adelantar por el incumplimiento en que haya incurrido o incurra EL CONTRATISTA

CLÁUSULA SEGUNDA: ADICIONAR el valor del Contrato **No. 2887 DE 2024** en la suma de **$37.635.032,00 (TREINTA Y SIETE MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL TREINTA Y DOS PESOS M/CTE.)** discriminado de la siguiente manera: **a)** Por concepto de VALOR BÁSICO la suma de **TREINTA Y SIETE MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y DOS MIL UN PESO CON NOVENTA Y NUEVE CENTAVOS MONEDA CORRIENTE ($37.362.001,99 MC)** y **b)** por concepto de IVA la suma de **DOSCIENTOS SETENTA Y TRES MIL TREINTA PESOS CON UN CENTAVO MONEDA CORRIENTE (273.030,01 MC)**. Para un valor total de: **OCHOCIENTOS OCHENTA Y UN MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL CIENTO OCHENTA PESOS M/CTE ($881.383.180 MC)**

PARÁGRAFO: La presente adición se hace con cargo al CDP No. 83424 del 02/05/2024 expedido por el Grupo de Presupuesto de la Subdirección Financiera del INSTITUTO, del cual se tomará la suma de $37.635.032 del rubro C-2401-0600-84-51102D-2401023-02, Fuente Propios, Recurso 20 ADQUIS. DE BYS- VIA PRIMARIA MANTENIDA, CONSTRUCCIÓN, MEJORAMIENTO, MANTENIMIENTO Y REHABILITACIÓN DE LA VÍA

SANTANA- LA GLORIA DEL ACCESO TRANSVERSAL CARMEN - BOSCONIA DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA.

PARÁGRAFO: La presente adición se suscribe sin perjuicio de las acciones que EL INSTITUTO pueda adelantar por el incumplimiento en que haya incurrido o incurra EL CONTRATISTA.

CLÁUSULA TERCERA: FORMA DE PAGO. – El valor de la presente adición se pagará en la forma prevista en la cláusula novena contractual.

CLAUSULA CUARTA: NUEVO PROGRAMA DE TRABAJO E INVERSIONES. Para la continuidad en el cumplimiento de sus obligaciones, EL CONTRATISTA se obliga a ceñirse a un nuevo Programa de Trabajo e Inversiones, el cual deberá ser presentado y aprobado por el INSTITUTO.

CLAUSULA QUINTA: GARANTIAS. - EL CONTRATISTA se compromete a modificar las garantías que tiene constituidas en desarrollo del contrato de obra No. 2887 de 2024 atendiendo lo previsto en el CONTRATO ORIGINAL, ajustándolas en los términos indicados en el presente documento.

CLAUSULA SEXTA: VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIONES: Se entiende que las cláusulas del contrato de interventoría No. 2887 de 2024, no modificadas en la presente adición continúan vigentes. En consecuencia, las obligaciones a cargo del INSTITUTO y el CONTRATISTA no modificadas por la presente, deberán cumplirse de acuerdo con lo establecido en dichos documentos.

CLAUSULA SEPTIMA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN. - El presente documento se entiende perfeccionado con la firma electrónica de las partes a través de Plataforma Transaccional SECOP II. Para su ejecución se requiere de la expedición del respectivo registro presupuestal por el Grupo de Presupuesto de la Subdirección Financiera del INSTITUTO y la aprobación por parte del INSTITUTO del Certificado de Modificación de la Garantía Única y Seguro señalados en la Cláusula Cuarta del presente documento.

Proyectó: – Adriana Cuentas M.-Abogada DT-MAG-INVIAS